



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA  
SECRETARÍA GENERAL  
DECRETACIÓN

**Aprueba Convenio de Relación Asistencial Docente entre, la Universidad de La Frontera y la Ilustre Municipalidad de Vilcún.**

---

TEMUCO, 01 de marzo de 2024

RESOLUCION EXENTA 0623/2024

**VISTO:**

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°s 17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°156 de 1981 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°132 de 2022, que aprueba nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 4 inciso 2° de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, dispone que “Como rasgo propio y distintivo de su misión, dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural”. Asimismo, el inciso 3° del mismo artículo señala que las Universidades “[...] podrán establecer una vinculación preferente y pertinente con la región en que tienen su domicilio y desarrollen sus actividades”:

2.- Que, por Resolución Exenta N°0708 de fecha 16 de marzo de 2022, se aprobó Misión de la Universidad de La Frontera, disponiendo en su inciso 4° que la Universidad “Promueve y aporta al país y a la región de La Araucanía, asumiendo una acción preferente y pertinente con ella, a través de la formación, la ciencia, la tecnología, la innovación, la creación y la vinculación con el medio”.

3.- Que, en mérito de lo anterior, la Universidad de La Frontera y la Ilustre Municipalidad de Vilcún, suscriben el presente Convenio con el objeto de desarrollar la Relación Asistencial Docente entre la MUNICIPALIDAD, a través del Departamento de Salud Municipalidad (DSM) y la UNIVERSIDAD, a través de la Facultad de Odontología, sin perjuicio de las actividades de vinculación con el medio e investigación que se generen a partir de dicha relación.

4.- Que, por Resolución Exenta N°1946 de 2014, se aprobó Convenio entre la Universidad de La Frontera y la Ilustre Municipalidad de Vilcún.

5.- Que, por Resolución Exenta N°2116 de 2019, se aprobó Addendum a Convenio Docente Asistencial entre, la Ilustre Municipalidad de Vilcún y la Universidad de La Frontera.

6.- Que, lo solicitado por el Decano de la Facultad de Odontología don Gonzalo Oporto Venegas, en ORD.:INT. N°01/2024 de fecha 26 de febrero de 2024.

7.- Que, la Dirección Jurídica de la Universidad de La Frontera, otorgó visto bueno al presente convenio.

8.- Que, de conformidad a lo dispuesto en las resoluciones N° 7 de 2019 y 14 de 2023 de la Contraloría General de La República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.



## RESUELVO:

**APRUEBASE** Convenio de relación Asistencial Docente, suscrito con fecha 09 de noviembre de 2023 entre, la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, Rol Único Tributario N°87.912.900-1, representada por su Rector don **EDUARDO RODOLFO ALFREDO HEBEL WEISS**, ambos con domicilio en Avenida Francisco Salazar N°01145 de la comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante e indistintamente "**UNIVERSIDAD**", y, por otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILCÚN**, **RUT: N°69.190.800-3**, representada por su Alcaldesa doña **KATHERINE TATIANA MIGUELES MUÑOZ**, ambos domiciliados en calle Lord Cochrane N°255, ciudad y comuna de Vilcún, Región de La Araucanía, en adelante e indistintamente la "**MUNICIPALIDAD**", acuerdan suscribir el presente convenio en el marco de la Relación Asistencial Docente que pueden compartir:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: ANTECEDENTES.

- a. Existe un rol social y una función de apoyo que por mandato legal le asiste a las universidades estatales y a las entidades de administración de salud municipal normadas por ley N°19.378 del Estatuto de la Atención primaria de Salud Municipal con fecha 13 de abril de 1995.
- b. La UNIVERSIDAD es una institución de educación superior, estatal, autónoma, habilitada para impartir educación o enseñanza superior y para otorgar títulos de nivel superior, todo en conformidad a la Ley N°21.091 de Educación Superior y la ley N°21.094 de Universidades Estatales.
- c. Por su parte, la MUNICIPALIDAD, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva común; en particular para los efectos de este convenio, orientada a satisfacer las necesidades sanitarias de la población, rol que se desempeña a través de su Departamento de Salud Municipal y establecimientos sanitarios dependientes.
- d. Que, en la búsqueda del cumplimiento de sus fines específicos, es de toda conveniencia para ambas instituciones, el coordinar sus recursos en la ejecución de acciones de salud y docencia, dando más y mejores servicios a la población. En tal contexto, la MUNICIPALIDAD dispone de áreas y establecimientos de salud que puedan ser considerados espacios asistenciales docentes, y que pueden ser puestos a disposición de las y los estudiantes de la UNIVERSIDAD, para el desarrollo de su proceso educativo, permitiéndoles contrastar sus conocimientos teóricos con la experiencia práctica de su futura profesión o especialidad, instancia en la cual los estudiantes podrán constituirse en apoyo a la labor de los funcionarios de los establecimientos de salud dependientes de la MUNICIPALIDAD.
- e. Que, los convenios de esta naturaleza deben ajustarse, en lo que corresponda, a las disposiciones del Decreto Exento N°254 de fecha 09 de Julio de 2012, del Ministerio de Salud que aprueba la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente.
- f. Que, los convenios que generen una relación asistencial docente entre centros de salud e instituciones educativas deben ajustarse a lo dispuesto por la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, precediendo lo asistencial por sobre lo docente.
- g. Que, artículo 9 inciso 3° de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, dispone que "La normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación".
- h. Que, el Oficio Circular N°00001 de fecha 08 de julio de 2022 de la Superintendencia de Educación Superior, dispone en el punto 4.1. que tal obligación rige para: (1) Los contratos de trabajo del



personal docente, de investigación y administrativo de las instituciones; (2) Los contratos de prestación de servicios educacionales que suscriban los estudiantes de las casas de estudio o instrumentos equivalentes; (3) Los convenios académicos y de investigación; y (4) Otros instrumentos que la institución celebre, comprendiendo bajo esta categoría los contratos a honorarios y los convenios que suscriba para el cumplimiento de sus fines y propósitos institucionales, incluso aquellos que tengan por objeto el desarrollo de actividades de esparcimiento y recreación.

- i. Existe una Relación Asistencial Docente sostenida entre las partes para Práctica Profesional de la Carrera de Odontología desde el año 2014, mediante convenio aprobado por resolución exenta de la UNIVERSIDAD N°1946 del 28 de abril de 2014.
- j. Por lo precedentemente expuesto las partes vienen en celebrar el presente Convenio de Relación Asistencial Docente, en adelante e indistintamente, "CONVENIO".

#### **SEGUNDA: OBJETIVO.**

El objetivo del presente convenio es desarrollar la Relación Asistencial Docente entre la MUNICIPALIDAD, a través del Departamento de Salud Municipal (DSM) y la UNIVERSIDAD, a través de la Facultad de Odontología, sin perjuicio de las actividades de vinculación con el medio e investigación que se generen a partir de dicha relación. Para ello, la MUNICIPALIDAD proporciona a la UNIVERSIDAD el acceso a centros de salud bajo su administración, en adelante "campos clínicos", para que estudiantes de la Facultad de Odontología puedan cursar actividades prácticas.

#### **TERCERA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO.**

- a. Para los efectos de este convenio, se deja constancia que los/las coordinadores/as del CONVENIO serán las siguientes, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asistan a los respectivos representantes legales.
- b. De la UNIVERSIDAD, la coordinación será por parte del Decanato de la Facultad de Odontología o la persona a quien delegare esta función.
- c. De la MUNICIPALIDAD, la coordinación será por parte de la Dirección del DSM o la persona a quien delegare esta función.

#### **CUARTA: RECURSOS HUMANOS.**

La utilización de los recursos humanos disponibles de ambas instituciones se regirá por las normas legales que le son propias, sin perjuicio de las normas de derecho común y sus modificaciones en contexto de emergencia sanitaria.

#### **QUINTA: COBERTURA DE ACCIDENTES ESTUDIANTILES.**

Los estudiantes en práctica en el evento de algún accidente quedarán protegidos de acuerdo con lo establecido por la Ley N°16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que señala en su artículo 3° y ORD N°1629 de la SUSESO de fecha de 11 de mayo de 2020, que extiende la cobertura del Decreto N° 313 a los estudiantes que realizan su práctica profesional en salud. Lo que se suma a lo ya establecido que, "estarán protegidos todos los estudiantes regulares en establecimientos fiscales o particulares, de instituciones profesionales o centros de formación técnica, reconocidos por el Estado, cuando sufran algún accidente con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional".

#### **SEXTA: RESPONSABILIDADES Y PRESTACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.**

- a. Disponer de, al menos, cuatro (4) cupos jornada completa para el desarrollo de prácticas profesionales por parte de estudiantes de odontología en los campos clínicos bajo su administración de manera semestral. La UNIVERSIDAD podrá parcializar los cupos en base a las metodologías que se utilicen cada año o en función de situaciones de contingencia.
- b. Los cupos predefinidos serán: dos (2) cupos en Centro de Salud Familiar Cajón, un (1) cupo en Posta de Salud Rural General López y un (1) cupo en Posta de Salud Rural Cherquenco. Lo



anterior, sin perjuicio de informar modificación de campo clínico por motivos de fuerza mayor y mediante acuerdo escrito entre las partes.

- c. Colaborar en el desarrollo del presente convenio, a través, de al menos un/a profesional cirujano/a dentista de su dependencia en cada campo clínico, en adelante, PRECEPTOR/A CLÍNICO/A, quien será un/una Cirujano/a Dentista vinculado contractualmente con la MUNICIPALIDAD que colaborará en acompañamiento y orientación de estudiantes de la Facultad de Odontología y brindará apoyo al rol de los docentes supervisores de prácticas profesionales.
- d. Velar a través de su PRECEPTOR/A CLÍNICO/A a vigilar que los trabajos encomendados a estudiantes sean acordes con las prácticas que realizan y, por ende, con el nivel de conocimientos que corresponda a la respectiva etapa del plan de estudios.
- e. Colaborar con información sobre el comportamiento de los estudiantes de modo tal, que éste se adecue a las reglas de conducta impuestas por el DSM. Al efecto, el/la PRECEPTOR/A CLÍNICO/A estará facultado para imponer a los estudiantes todas las exigencias conducentes a tal objetivo y solicitar el consentimiento y/o asentimiento informado de los pacientes beneficiarios de los establecimientos.
- f. Facilitar insumos, elementos de protección personal e instrumental para la realización de actividades clínicas que se asignen al estudiante, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes.
- g. En caso de rondas a sectores rurales, la MUNICIPALIDAD compromete incluir a estudiantes en medios de transporte dispuesto para el traslado de equipos de salud en la medida que la capacidad lo permita y atendiendo a criterios de priorización propios. La MUNICIPALIDAD no puede disponer de estudiantes en lugares a los que estos no puedan acceder mediante este medio o transporte público con frecuencia regular, la MUNICIPALIDAD debe velar siempre y todo momento por la integridad del estudiante. No debe ser expuesto a situaciones de riesgos.
- h. Informar al docente supervisor de práctica profesional cuando los estudiantes no realicen las actividades contempladas en los programas de las prácticas; no respeten las medidas de seguridad pertinentes y en general, cuando no cumplan las normas establecidas por cada campo clínico o el DSM.

#### **SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES Y CONTRAPRESTACIONES DE LA UNIVERSIDAD.**

- a. Ofrecer una capacitación anual gratuita llamada "Taller de Preceptores Clínicos" para profesionales que cumplan funciones de PRECEPTOR/A CLÍNICO/A, que la UNIVERSIDAD, a través de la Facultad de Odontología, dictará anualmente para todos los establecimientos en convenio en un único momento. La UNIVERSIDAD definirá y comunicará los contenidos, fechas y horarios.
- b. Otorgar descuentos en el arancel de inscripción, a PRECEPTOR/A CLÍNICO/A, en al menos una actividad de formación continua que se realice. La entrega de este beneficio se sujetará a la factibilidad económica del programa y condiciones de ejecución del mismo y podrá ser otorgado a los profesionales durante el curso de la vigencia del CONVENIO previa solicitud formal de activación del beneficio al correo [camposclinicos.odontologia@ufrontera.cl](mailto:camposclinicos.odontologia@ufrontera.cl)
- c. Dar a PRECEPTOR/A CLÍNICO/A el reconocimiento documental que acredita dicha colaboración, constancia que se entrega de manera anual y es responsabilidad de la Facultad de Odontología.
- d. Este convenio no contempla aporte monetario directo al DSM por el uso de campos, toda vez que no se ha dispuesto norma que así lo permita.
- e. Gestionar la adquisición de dos unidades dentales para instalación en campos clínicos de la Municipalidad en el siguiente orden: una (1) unidad dental en año 2023 y una (1) unidad dental en año 2025. Se fija valorización monetaria de tres millones quinientos mil (3.500.000) pesos chilenos por cada unidad dental como precio de referencia. La entrega se realizará mediante la celebración de contrato de comodato vigente una vez realizados los procesos de compra pública correspondientes.
- f. Los gastos derivados de esta cláusula serán imputados al centro de costos 6823.0 "Campos Clínicos" de la Facultad de Odontología, ítem presupuestario N°35001.

#### **OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

- a. Toda modificación o complementación del CONVENIO acordado con posterioridad a la suscripción



de este deberá ratificarse y modificarse en instrumento posterior o addendum, el cual, para todos los efectos legales, se considerará como parte integrante del mismo.

- b. En virtud de lo estipulado en la cláusula séptima, la UNIVERSIDAD solicitará la suscripción de un contrato de comodato en relación con activos fijos inventariables instalados en campos clínicos de la MUNICIPALIDAD. Los comodatos suscritos se considerarán como parte integrante del CONVENIO.

#### **NOVENA: DURACIÓN Y TÉRMINO.**

- a. El CONVENIO comenzará a regir a partir de 01 de diciembre de 2023, sin perjuicio de su suscripción por los comparecientes con esta y tendrá vigencia por siete (7) años si ninguna de las partes comunicarse su intención de no perseverar con a lo menos noventa días hábiles de anticipación al vencimiento de la anualidad vigente. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de dejar sin efecto el presente convenio, cuando la disponibilidad presupuestaria no permita su continuidad, dándose aviso escrito a la otra parte con al menos noventa días hábiles de anticipación.
- b. En caso de término anticipado del convenio, quedará sin efecto inmediatamente la letra SÉPTIMA letra e). Consecuentemente, el comodato terminará en el acto, obligándose la Municipalidad al reintegro de los equipos referidos a la Universidad de La Frontera, en un plazo de 30 días hábiles.

#### **DÉCIMA: COHABITABILIDAD.**

La suscripción del siguiente convenio otorga habitación exclusiva para la Facultad de Odontología de la Universidad de La Frontera en Salas de Procedimientos o "Box Odontológicos" administradas por la MUNICIPALIDAD.

#### **DÉCIMA PRIMERA: SOBRE LEY 20.584.**

- a. Sobre la protección de los derechos de los usuarios del sistema de salud: Las partes resguardarán el respecto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y la formación de los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismo.
- b. Sobre la protección de la seguridad de los usuarios del sistema de salud: Las partes deberán propender a asegurar la entrega de acciones y/o atenciones que resguarden y protejan la seguridad de los usuarios. Por lo anterior, deberán cumplir con las normas y obligaciones administrativas de funcionamiento que existen en estos centros de salud, en beneficio de los usuarios.
- c. Sobre la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente: la relación asistencial docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los establecimientos administrados por la MUNICIPALIDAD.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.**

Por este acto y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las partes vienen en declarar tener conocimiento de la normativa nacional e interna de la UNIVERSIDAD sobre este ámbito y, por tanto, se obligan a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta N°1141 de 2019 que Aprobó Protocolo de actuación para enfrentar situaciones de acoso sexual, abuso sexual, maltrato, acoso laboral y discriminación arbitraria y sus modificaciones; Resolución Exenta N°1073 de 2022 que Aprobó Procedimiento de uso de nombre social para personas trans de la Universidad de La Frontera; Resolución Exenta N°2340 de 2022 que aprobó Política de Igualdad y Equidad de Género; Resolución Exenta N°2347 de 2022 que aprobó Modelo de Prevención contra el acoso sexual, la violencia la discriminación de género; y, Resolución Exenta N°2348 de 2022 que aprobó Plan de Estrategia de Comunicación de la Política de Igualdad y Equidad de Género, todas de la UNIVERSIDAD, sus respectivas modificaciones y demás instrumentos que se generen en esta materia y que forman parte integrante del presente convenio o contrato, constituyéndose tal incorporación como esencial, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de los procedimientos establecidos por la UNIVERSIDAD y se podrá poner término anticipado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir y de las acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que puedan ser procedentes. La normativa antes individualizada, se encuentra disponible en el sitio web: <https://deg.ufro.cl/documentos/>



**DÉCIMA TERCERA: COMPETENCIA.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia, competencia que prorrogan expresamente.

**DÉCIMA CUARTA: PERSONERÍAS.**

- a. La personería de don **EDUARDO RODOLFO ALFREDO HEBEL WEISS**, para actuar en representación de la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, consta del Decreto Supremo N°132 de fecha 19 de julio de 2022, en relación con lo dispuesto en artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N°156 de 1981, ambos del Ministerio de Educación.
- b. La Personería de la Alcaldesa, Sra. **KATHERINNE TATIANA MIGUELES MUÑOZ**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Vilcún, consta en Acta de Proclamación de fecha 03 de Junio del año 2021, del Tribunal Electoral de la Región de la Araucanía, que designa Alcaldesa de la comuna de Vilcún y en el Decreto Alcaldicio N°2771 de fecha 02 de julio de 2021.
- c. Los documentos previamente indicados no se insertan al presente convenio por entenderse conocidos por las partes que suscriben.

**DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES.**

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

PLINIO DURAN GARCIA  
SECRETARIO GENERAL

EDUARDO HEBEL WEISS  
RECTOR

EHW/PDG/CMI/mcc

**Distribución:**

- Dec. de Facultad de Odontología
- Div. Seguim. Proy. Inst.
- Div. Operaciones Financieras
- Doña Yasna Contreras Fuentealba